



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00078 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Darío Herrera Herrera
Demandado	María Resurrección Herrera y otros
Decisión	Tiene por notificado a uno de los demandados y requiere so pena de desistimiento tactito.

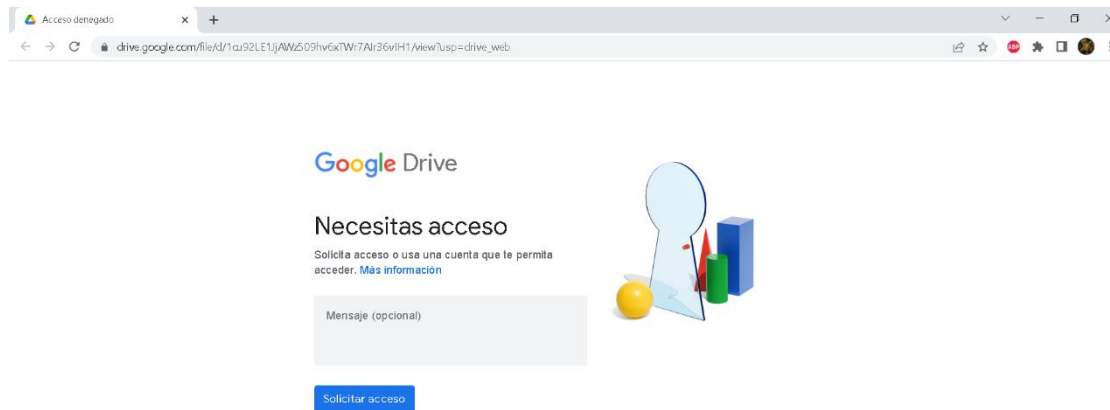
El memorial que antecede el demandado, Carlos Hernán López Agudelo, confirió mandato a la abogada Carolina Zulúaica Pérez, portadora de la T.P. 245.552 del C. S de la J, para que lo represente judicialmente en el presente asunto. Por consiguiente, a dicha abogada se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido. Se incorpora la contestación a la demanda por ella allegada.

Se precisa que la demandada se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior del presente procedimiento, incluso del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de decretar el desistimiento tácito en el asunto, por cuanto los términos fueron interrumpidos mediante memorial del 25 de enero de 2021.

Por último, toda vez que no se ha integrado completamente a la parte pasiva al proceso, se requiere a la parte actora para que, proceda a notificar a los demandados restante en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo reglado en el artículo 317 C. G. del P.

Se precisa que el memorial allegado por el actor, por medio del cual pretende hacer constar la notificación de los demandados mediante enlaces a una dirección de Google Drive no es admisible por cuanto el actor los compartió de manera privada o restringida impidiendo el acceso a los PDF's correspondientes (ver imagen)



Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fdf1ac360f9802fe2e62005ba4b3b2ad58b3e23b0aefbd89e3ef2046d1b876**

Documento generado en 09/03/2022 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>